

SECRETARIA JUZGDO. Cereté, 07 de julio de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente demanda tutelar la cual fue asignada en línea el día 06 de junio de 2022. No hay MEDIDAS PREVENTIVAS que resolver. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00100-00
Accionante	BERTHA ELISA CHICA CHICA
Accionado	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO - CORDOBA
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	PETICION.

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora BERTHA ELISA CHICA CHICA quien actúa en nombre propio, en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Ciénaga de Oro – Córdoba, representado por el Dr., JOSE LUIS JULIO HERNANDEZ en su calidad de Juez, por la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición, amparado en la Carta Magna, la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora BERTHA ELISA CHICA CHICA quien actúa en nombre propio, en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Ciénaga de Oro – Córdoba, representado por el Dr., JOSE LUIS JULIO HERNANDEZ en su calidad de Juez.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA BENITEZ HERAZO
JUEZA